



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00068-00
CAUSANTES: JUAN RODRÍGUEZ ESPEJO Y ZOILA ROSA ALDANA

Tibirita, Cund., abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiado el líbello junto con el escrito de subsanación allegado, se advierte que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, habida cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que les asistes a los peticionarios para promover el presente proceso tendrá lugar su admisión, al ser este Despacho competente para su conocimiento al tenor del numeral 2 ° del art. 17 del C.G.P., por cumplirse los requisitos de los artículos 488, 489 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JUAN RODRÍGUEZ ESPEJO y ZOILA ROSA ALDANA, quienes fallecieron el día 8 de junio de 2010 y el 07 de abril de 2009, respectivamente, y tenían su último domicilio y asiento principal de sus negocios, en el municipio de Tibirita, Cundinamarca.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. - NOTIFICAR a **JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ ALDANA**, heredero y cesionario de los derechos herenciales de los a su vez herederos **MARÍA INÉS** y **JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ ALDANA**, de la apertura del presente juicio de sucesión, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, acredite con la presentación del respectivo registro civil la calidad en que se le nombra, y declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 490, 492 del C.G.P. y 1289 C.C.

CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, con arreglo a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., para cuyos efectos y con arreglo a lo normado en el artículo 10 ° del Ley 2213 de 2022, se procederá solo a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por secretaría, en firme este proveído, **PROCÉDASE** a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO. - RECONOCER a **NUBIA RODRÍGUEZ ALDANA**, como heredera de los causantes y cesionaria de los derechos herenciales de los a su vez herederos **PEDRO ANTONIO, CUSTODIA y ANA MARÍA RODRIGUEZ ALDANA**, reciben la herencia con beneficio de inventario.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00068-00

SEXO. - INFORMAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN** que se está tramitando ante este despacho judicial el presente sucesorio, conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso, e **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la norma en comento.

SÉPTIMO. – DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 –32445 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca. Oficiese a la entidad mencionada según lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, para que registre la medida, y solicítesele que a costa de la parte interesada se expida el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, **INGRÉSENSE** las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.

OCTAVO. – Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G. P., se señalará la fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos (Art. 501 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **2 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 10**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78b9d7c7a3208eba231ffe40a47aab5dbaa7e27b71c3f4170daec5f433d61d**

Documento generado en 01/04/2024 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>